COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO RIBA SMITH, R.L.

"Comprometida a elevar el nivel de vida de sus asociados"



REGLAMENTO DE CRÉDITO

CONTENIDO

DEFINICIONES	
CONSIDERACIONES	
MARCO REGULATORIO	
CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES	
Objetivos del Crédito	
Objeto de los servicios de Crédito	
Objetivos Específicos	
Uso Adecuado del Crédito	
Identidad de la	
Cooperativa	
Control Interno	
Importancia del Servicio	
CAPÍTULO II	
POLÍTICAS DE COLOCACIÓN	
Políticas Generales del Crédito	
Recursos para el otorgamiento del Crédito	
Resultado en el Otorgamiento del Crédito	
Criterios para la protección del Capital de Trabajo	
Criterios Básicos para la aprobación del Crédito	
Evaluación del Riesgo de Liquidez	
Servicio de Crédito	
Recuperación o Recaudo de la Cartera	
Capacidad	
Tasas de Interés	
Beneficios	
CAPITULO III	
DEL COMITÉ DE CRÉDITO	
Límites de Deducción por descuento directo	
Requerimientos para acceder a un crédito	
Pensionados y Jubilados	
Actividades a Financiar	
Características Básicas para las diferentes líneas de Crédito	
Relación del Crédito	
Tasas de Interés	
Créditos Garantizados	
Modalidad y Forma de Pago	
Cuota fija	
Capital de las Cuotas a Aplicar	
Restricciones de Crédito	

Devoluciones
Entrevista e información previa al otorgamiento de Crédito
Documentación
Recepción de la Documentación
CAPÍTULO IV
GARANTÍAS
CAPÍTULO V
ANALISIS, APROBACIÓN, DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO Y ATRIBUCIONES.
Análisis del Crédito
Oficial de Crédito
Aprobación de los Créditos
Desembolso
Atribuciones del Gerente
Acuerdos de Pago
CAPITULO VI
REESTRUCTURACIÓN Y REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO
Reestructuración
Refinanciamiento
CAPITULO VII
LÌNEAS DE CRÉDITO
Préstamos Corrientes
Préstamos Automáticos
Préstamos Escolares
Préstamos de Rápida Recuperación
Préstamos de Urgencia Comprobada
Préstamos Especiales
CAPITULO VIII
PLAZO Y AMORTIZACIÓN
CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES
Compensación de Cuentas

DEFINICIONES

 AMORTIZACIONES: Proceso financiero mediante el cual se extingue, gradualmente, una deuda por medio de pagos periódicos, que pueden ser iguales o diferentes.

En las amortizaciones de una deuda, cada pago o cuota que se entrega sirve para pagar los intereses y reducir el importe de la deuda.

- APORTACIONES: Es el valor económico de la participación que pagan los asociados a CACTGRIS R.L, mediante cuotas mensuales de B/.10.00 como mínimo. Serán nominativas, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de títulos y valores.
- ASOCIADO ACTIVO: Es aquel que se encuentra debidamente inscrito en el libro de asociados de CACTGRIS R.L., que no esté sancionado, no tenga obligaciones en mora por ningún concepto para con la misma, ni sea fiador de un deudor moroso.
- AHORRO EXTERNO: Es un valor económico obligatorio que pagan los asociados a CACTGRIS, R.L., mediante cuotas mensuales de B/.10.00 como mínimo. Es un fondo creado para que nuestros asociados al momento de jubilarse gocen de una mejor calidad de vida y sirve de garantía para los préstamos que realice el asociado.
- CRÉDITO: El crédito forma parte de los servicios ofrecidos por CACTGRIS
 R.L mediante los cuales los asociados acceden a éstos bajo unas
 condiciones de tasa de interés, plazo, forma de pago, refinanciación y
 garantías previamente establecidas en el presente reglamento.
- COMITÉ DE CRÉDITO: Es un Comité elegido en Asamblea, que tiene como responsabilidad la concesión de préstamos a sus asociados. Deberá regirse por las disposiciones y políticas crediticias establecidas por la Junta de Directores.
- FIADOR: Persona Natural que se compromete al pago de una obligación, en caso de que ocurra incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del prestatario.
- DESCUENTO DIRECTO: Haciendo referencia a la ley 17 del 1 de mayo de 1997, Titulo III, capítulo I, artículo 115 en donde precisa: "Toda persona, empresa o entidad oficial o privada, estará obligada, sin costo alguno, a deducir y retener, del sueldo de sus trabajadores, la suma que éstos adeuden a la cooperativa, siempre que los trabajadores sean asociados de las

cooperativas acreedoras y que la deuda y causa conste en pagaré o cualquier otro documento, debidamente firmado por el asociado.

- CAPACIDAD DE PAGO: Es el porcentaje que representa nuestro excedente después de restar impuestos y gastos al ingreso neto.
- DESCUENTOS: Corresponden a todas aquellas deducciones al Salario del asociado, como, por ejemplo: impuesto sobre la renta, Seguro Social, Seguro Educativo, el pago de deudas que el trabajador contraiga, etc. Estas obligaciones serán amortizadas por el trabajador durante la vigencia del contrato, según mutuo acuerdo, pero en ningún caso los descuentos en este concepto, podrán ser superiores al 15% del excedente del salario mínimo devengado en el respectivo período.
- RIESGO DE CRÉDITO: Se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de la contraparte en las obligaciones pactadas en las solicitudes de Crédito (Préstamos).
- SOLVENCIA: Capacidad de pago de una persona para responder por la obligación contraída, la cual se calcula teniendo en cuenta su nivel total de endeudamiento, la calidad y composición de sus activos, pasivos, patrimonio y las contingencias que se le puedan presentar. En conclusión, la solvencia equivale a calcular el monto de los activos libres de deudas que tiene el solicitante del crédito.
- GARANTIAS: Las garantías que respaldan la operación de crédito, son necesarias para calcular la PERDIDA ESPERADA en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en los criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente exigible al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Crédito es parte integrante de la Organización Cooperativa y su existencia está amparada en el artículo 35 de la Ley No. 17 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de la sección V del Estatuto de la Cooperativa.

Que el Comité de Crédito es el órgano encargado de ejecutar las políticas de crédito de CACTGRIS, R.L., y que sus miembros deberán instruirse y capacitarse para obtener los conocimientos necesarios para realizar la aplicación de las políticas de créditos, procedimientos de otorgamientos de préstamos y seguimiento a los créditos otorgados.

Que la Junta de Directores, está facultada para reglamentar y modificar los acuerdos o normas que se expida sobre la prestación de los servicios de la Cooperativa para sus asociados, de conformidad a lo establecido en la sección I, artículo 4, literal e) del Estatuto de la Cooperativa.

Que la Junta de Directores podrá disminuir o suspender temporalmente la cuantía de los préstamos, previo análisis de la situación financiera de la Cooperativa, cuando se estén confrontando problemas de liquidez económica, hasta que la Cooperativa normalice sus operaciones.

Que parte esencial de las actividades de **CACTGRIS R.L.**, es lograr la unidad entre sus asociados y el servicio de aportes y crédito para éstos.

Que el objeto principal de este reglamento es el de establecer las condiciones y procedimientos para otorgar préstamos a los asociados con base en la calidad de este, los aportes sociales, capacidad de pago, calidad de las garantías y solvencia del asociado.

Que se hace necesario revisar, unificar y actualizar las disposiciones que reglamentan las diferentes líneas de crédito y procedimientos para la evaluación y aprobación de tasas de interés a aplicar; adecuándolas a las circunstancias cambiantes del mercado y a las necesidades de los asociados.

Que la Junta de Directores debe impulsar la utilización técnica y competitiva del servicio de crédito, para contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su familia.

MARCO REGULATORIO

CACTGRIS R.L prestará sus servicios de créditos a los asociados que se encuentren hábiles de conformidad con la ley 17 del 1 de mayo de 1997, capitulo III artículo 15 numeral a, b, c, y d, del estatuto, las normas legales y el presente Reglamento.

Todos los préstamos otorgados conforme al 20% que establece el Artículo 161 del Código de Trabajo, deberán ser por descuento directo. Aquellos préstamos que se otorguen y que no estén contemplados según el Artículo 161 del Código de Trabajo, podrán ser por pago voluntario. Y "el total de deducciones o retenciones que autoriza este artículo en ningún caso excederá del 50% por ciento del salario en dinero, salvo que se trate de pensiones alimenticias".

La operación de crédito, estará documentada con la solicitud de crédito debidamente diligenciada, con información verás del prestatario y del fiador, de la que se verificará la dirección a través del recibo de agua o luz, ingresos fijos y número de teléfono o celular. Así mismo, se adjunta el formulario de autorización para consulta en el APC BURO S.A. y se aplicarán los demás procedimientos establecidos al interior de **CACTGRIS R.L.**

ACUERDA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Adoptar el **Reglamento de Crédito** que otorga **CACTGRIS**, **R.L** a sus asociados que se rige por las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1: Todo asociado tendrá derecho a solicitar y obtener los servicios de crédito que brinda la Cooperativa, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2: El Comité de Crédito tomará las decisiones sobre las solicitudes de préstamos presentadas para su estudio, de acuerdo con el presente reglamento, el cual ha sido debidamente aprobado por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS DEL CRÉDITO:

Este reglamento tiene por objetivo, establecer el conjunto de condiciones y procedimientos para la colocación de recursos a los asociados, como para el adecuado manejo de la cartera de crédito, propendiendo por la recuperación de la misma; de tal manera que pueda hacer eficiente y eficaz los servicios para el asociado.

- Contribuir al desarrollo económico y social de sus miembros, especialmente en lo relacionado con el aprovechamiento más eficiente de los recursos disponibles.
- Pretender a su óptima capitalización para procurar el financiamiento de toda actividad de la Cooperativa con fondos propios.
- Propiciar el mejoramiento y aumento de la productividad de los Asociados y sus familiares.

ARTICULO 4: OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CRÉDITO

Estos hacen parte del objeto social y por consiguiente todas las operaciones que se realicen comprometen la responsabilidad de los administradores, asociado y fiadores. Para la prestación del servicio de crédito, **CACTGRIS R.L.,** establecerá los procedimientos necesarios y celebrará los contratos que le permitan desarrollar y mejorar permanentemente los servicios.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

5.1 USO ADECUADO DEL CRÉDITO

- Promover entre los asociados el uso racional y adecuado de los recursos solicitados, de tal manera, que el crédito sea una fuente de mejoramiento de la calidad de vida, comprometiéndose a fomentar el emprendimiento.
- Responder al financiamiento de toda actividad de la Cooperativa con recursos propios, mediante la adecuada aplicación sistémica de los aportes.
- Valiéndose del sistema Cooperativo, proteger al asociado de contratar créditos con tasas de intereses de usura.

5.2 IDENTIDAD DE LA COOPERATIVA:

Generar en los asociados, cada día más el sentido de pertenencia y de identidad con **CACTGRIS R.L.**, a través de la utilización permanente y responsable del servicio de crédito.

5.3 CONTROL INTERNO:

El control interno se debe desarrollar aplicando las políticas siguientes:

- Evitar la concentración del riesgo por prestatario y fiadores, atendiendo la exposición y límites de endeudamiento.
- Determinar políticas claras de otorgamiento de crédito y de recuperación de cartera, que reflejen la orientación de CACTGRIS R.L hacia la protección del aporte de los asociados.
- Mantener niveles de provisiones adecuadas dentro de un umbral bajo de cartera.
- Recopilar información, para alimentar las bases de datos que permitan el desarrollo e implementación de las técnicas de análisis.
- Garantizar la transparencia sobre la actuación financiera de la Administración, de los órganos de control interno y externo, así como de los asociados.

5.4 IMPORTANCIA DEL SERVICIO:

5.4.1 El servicio de crédito de **CACTGRIS R.L**., constituye una de las principales actividades de primer orden que debe prestarse en condiciones adecuadas con criterios técnicos, de productividad y de seguridad; que observen la racionalidad en el otorgamiento, que permita el crecimiento económico y social de sus asociados y

garanticen a **CACTGRIS R.L**. su auto-sostenimiento, además de la recuperación total y oportuna de la cartera.

- **5.4.2** Todas las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, se consideran igualitarias en sus derechos con respecto al proceso, sin ningún tipo de privilegio, siendo analizadas en forma individual y en el orden cronológico en que han sido presentadas a la Gerencia y al Oficial de Crédito, con la asignación de un consecutivo de acuerdo con las políticas establecidas en el presente reglamento.
- **5.4.3** El Comité de Crédito se reservará el derecho de aprobar o negar las solicitudes presentadas o aplazarlas para requerir mayor información, cuando esta no sea clara. El préstamo se considera sólo si la solicitud es aprobada por mayoría de los miembros presentes, es decir, más de la mitad de los miembros del Comité.
- **5.4.4** Este comité se reunirá por lo menos una vez por semana, para discutir y decidir sobre todas las solicitudes presentadas. De igual forma se podrán reunir en sesiones extraordinarias cuando se trata de casos urgentes, debidamente comprobados, que no puedan ser resueltos por la Gerencia y dicha solicitud, ya se aprobada, rechazada o aplazada, deberá incluirse en el libro de actas de la próxima reunión.
- **5.4.5** Estas reuniones deberán ser a puerta cerrada y todas las solicitudes que se discutan serán de manera confidencial entre los miembros del Comité, a los cuales les queda prohibida su divulgación. En el Caso de que un miembro del Comité publique o divulgue una información confidencial y se compruebe tal falta, será suspendido del Comité de Crédito y su caso será analizado por la Junta de Directores para las sanciones correspondientes.
- **5.4.6** En las reuniones no se permitirá la presencia de otras personas, salvo en el caso de que esta persona haya sido citada. En estos casos se le dará prioridad a la persona presente y una vez terminada la consulta, la persona deberá abandonar la reunión, para que el Comité pueda continuar con otras solicitudes.
- **5.4.7** Ningún miembro del Comité de Crédito podrá recibir ninguna ofrenda, ya sea en especie o dinero, por la aprobación o rechazo de una solicitud de préstamo. De comprobarse lo contrario podrá ser expulsado de la Cooperativa sin derecho a beneficio alguno.
- **5.4.8** Ningún delegado, miembro de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia o trabajador de **CACTGRIS R.L.**, podrá reclamar condiciones o requisitos diferentes a los establecidos en este Reglamento.

CAPITULO II POLÍTICAS DE COLOCACIÓN

POLÍTICAS GENERALES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 6: Son políticas del servicio del crédito, las siguientes:

• RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO:

CACTGRIS R.L., atenderá las solicitudes de préstamos de los asociados utilizando como fuente de financiación, en primera instancia los ahorros (aportación y ahorro externo), o de ser necesario hará uso de recursos externos como el fiador o la cobertura de Garantías Comunitarias.

RESULTADO EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO:

El crédito que otorgue **CACTGRIS R.L.**, debe orientarse esencialmente a satisfacer las necesidades básicas de los asociados, fomentando así el desarrollo de actividades productivas de los mismos.

• CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO DE CACTGRIS R.L.:

Con el fin de proteger la integridad de los aportes, **CACTGRIS R.L.**, otorgará el préstamo con el mínimo de riesgos, establecerá garantías y llevará un estricto control de recuperación y calificación de cartera.

CRITERIOS BÁSICOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS:

Se tendrá como criterio básico, brindar el servicio de crédito al mayor número posible de asociados, de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes del servicio y aplicando normas que permitan la máxima rotación de los recursos orientados para tal fin.

EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ:

Para que la actividad de crédito se realice dentro de las condiciones óptimas de liquidez, la colocación de cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez o manejo de efectivo.

SERVICIO DE CRÉDITO:

El servicio de crédito debe ser eficiente, oportuno, a un costo razonable y procurando un correcto manejo del crédito, por parte del asociado.

RECUPERACIÓN O RECAUDO DE LA CARTERA:

CACTGRIS R.L.: En la condición de operador de libranza, realizará todos los trámites necesarios para que el recaudo de la cartera de créditos se realice mediante descuento por planilla; en su defecto, acudirá al recaudo por ventanilla.

CAPACIDAD:

Para el cálculo de la capacidad de pago por descuento directo, solo se tendrá en cuenta el salario básico.

TASAS DE INTERÉS:

La Junta de Directores, fijará las tasas de interés a aplicar, previa evaluación y recomendación del Gerente, Comité de Crédito y Oficial de Crédito de acuerdo al análisis del mercado.

BENEFICIOS:

Todos los créditos que otorgue **CACTGRIS R.L.**, en sus diferentes líneas y los ahorros que respalden las obligaciones, quedarán amparados con el seguro de protección de préstamos. El costo de la prima será cancelado mensualmente por el Asociado y se incluirá dentro de la cuota del crédito a pagar. Cabe resaltar que la indemnización otorgada por la compañía aseguradora se aplicará al momento de la invalidez o fallecimiento del asociado.

CAPITULO III DEL COMITÉ DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 7: Por el solo hecho de presentar la solicitud de préstamo, no obliga a **CACTGRIS R.L.**, a la aprobación, ésta debe obedecer al estudio integral de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el presente reglamento, analizando la capacidad de pago, la solvencia moral, el comportamiento de pago del asociado con los créditos obtenidos anteriormente, la necesidad del crédito, la regularidad con que ahorra, antigüedad laboral, las condiciones generales de las garantías ofrecidas y la responsabilidad con otros préstamos, en el evento que los tenga.

ARTÍCULO 8: En ningún caso, se hará el desembolso del crédito sin haber cumplido con la totalidad de los requisitos como documentación requerida, firma del pagaré y autenticación de firmas, órdenes de descuentos para otras instituciones, declaración de salud y el Anexo 1 de la Cobertura con Garantías Comunitarias.

ARTÍCULO 9: Únicamente se tramitarán créditos mediante solicitud escrita por parte del asociado en la forma y con los requisitos que para el efecto establezca el presente reglamento. De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento para cada línea de crédito el Comité estará investido de poderes discrecionales, basados en la experiencia y en la realidad que confrontará el socio en el medio ambiente. Cada caso será tratado considerando las diferencias personales de los asociados.

ARTÍCULO 10: Cuando el monto del préstamo solicitado por el asociado, sea igual o inferior al monto total de sus aportaciones y ahorro externo, no se requerirá fiador.

ARTÍCULO 11: Cuando el comité de crédito se reúna y haya solicitudes de créditos de Urgencia Comprobada por definir, éstos tienen prioridad ante otras solicitudes.

ARTÍCULO 12: En el evento de no aprobar una solicitud de crédito, se debe notificar por escrito la decisión al solicitante.

ARTÍCULO 13: El comité de crédito recomendará la política crediticia a la Junta de Directores, dependiendo del capital acumulado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 14: El Secretario (a) del Comité de Crédito levantará un acta de cada reunión efectuada, especificando el número de solicitudes estudiadas, el número de créditos otorgados y el valor de los mismos, agrupándolos de acuerdo con la destinación de los mismos.

ARTÍCULO 15: Cuando se produzca una vacante en este Comité, los miembros restantes notificaran inmediatamente a la Junta de Directores quien dará los pasos necesarios para que sea cubierto en su debido momento.

ARTÍCULO 16: El Comité de Crédito rendirá anualmente un informe a la Asamblea General de la labor desarrollada durante el ejercicio socioeconómico y hará las sugerencias necesarias para mejorar el servicio de crédito a los Asociados.

ARTÍCULO 17: El Directivo o Trabajador de la Cooperativa que solicite el crédito no podrá estar presente cuando se analice su solicitud de crédito.

ARTÍCULO 18: LIMITES DE DEDUCCIÓN POR DESCUENTO DIRECTO:

En el evento de otorgar varios préstamos por las diferentes líneas de crédito a un mismo asociado, éstas se deben cancelar en forma independiente y por lo tanto se debe tener capacidad de pago para cubrir el valor de todas y cada una de las obligaciones adquiridas.

Teniendo en cuenta el porcentaje máximo de deducciones, las sumas que el trabajador autorice le sean descontadas deben conservar los parámetros siguientes:

- Hasta el treinta por ciento (30%) de su salario para el pago de las cuotas mensuales por la compra de casas habitaciones en la entidad vendedora o a una institución crediticia.
- Hasta el diez por ciento (10%) para el pago de artículos elaborados o que se vendan en la empresa.
- Hasta el veinte por ciento (20%) para cubrir préstamos bancarios y créditos comerciales

Las autorizaciones de descuento son irrevocables y de forzoso cumplimiento por parte del empleador.

ARTÍCULO 19: REQUERIMIENTO PARA ACCEDER A UN CRÉDITO:

Tendrán acceso al crédito, a través de las diferentes líneas vigentes, los asociados a **CACTGRIS R.L.**, según lo establece el Estatuto.

Para acceder a un crédito los beneficiarios del mismo deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Gozar de la calidad de Asociado y estar al día en sus compromisos para con la Cooperativa y estar registrado en el libro de Asociados.
- Los fiadores deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
 El Comité de Crédito podrá aceptar como fiador a los trabajadores que tengan
 más de dos (2) años de laborar en la empresa Riba Smith, Trabajadores de
 Empresas Privadas y Funcionarios de Gobierno con mínimo diez (10) años de
 servicio, debidamente comprobados (carta de trabajo y talonario de pago). Así
 mismo, se acepta la cobertura de riesgo de Garantías Comunitarias.
- Estar en capacidad legal de celebrar contratos y dispuesto a dar cumplimiento al presente Reglamento.
- Dar cumplimiento a la reciprocidad establecida por la Junta de Directores en el presente reglamento a través de las líneas de crédito.
- Demostrar capacidad de pago y solvencia económica.
- Registrar buen comportamiento crediticio con CACTGRIS R.L., y con las demás entidades financieras.
- Diligenciar y presentar los documentos requeridos de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 20: El interesado en obtener un préstamo, se acercará a las oficinas de la Cooperativa a llenar el formulario correspondiente, se confeccionará el pagaré que deberá ser firmado por el prestatario y el o los fiadores, en presencia de un trabajador autorizado de la Cooperativa, previa comprobación de la cédula de identidad personal. Adjuntando además el comprobante de pago (talonario) donde conste la información financiera y el recibo de servicios públicos para identificar la zona geográfica donde vive.

Todos los argumentos que se expongan para solicitar préstamos, deben estar ampliamente justificados y los mismos tendrán que ser parte de los reglamentados por el Comité de Crédito.

En las solicitudes que expresen que el propósito del préstamo es consolidar deudas, se debe presentar las cartas de saldos de las entidades a quienes se les va a cancelar, especificando el acreedor y el monto. Esto guiara al Comité de crédito para ayudar a resolver los problemas financieros de los asociados.

ARTÍCULO 21: PENSIONADOS Y JUBILADOS:

Cuando el solicitante sea pensionado o jubilado, debe adjuntar el talonario del cheque de la Caja de Seguro Social y solamente puede comprometer hasta el 50% de la pensión mensual de jubilación.

ARTÍCULO 22: ACTIVIDADES A FINANCIAR:

CACTGRIS R.L., podrá otorgar préstamos destinados a las diferentes actividades de **CONSUMO** que desarrollen los asociados, especialmente aquellas orientadas a mejorar su calidad de vida y la de su familia.

Ningún asociado podrá aumentar sus aportes o efectuar aportes voluntarios con el objeto de aumentar su cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 23: Los asociados no pueden tener más de un préstamo moroso, si tiene un préstamo principal moroso con la Cooperativa y desea solicitar otro nuevo, de éste se le descontará automáticamente la suma adeudada con el crédito anterior y recibirá la diferencia. De presentarse esa situación, a éste se le citará y se le presentarán las siguientes alternativas:

- Cancelar la morosidad en efectivo.
- Si el Asociado solamente tienen un préstamo corriente y está moroso en éste, se le ofrecerá un préstamo de Urgencia para cancelar la morosidad presentada en ese momento.
- Se le ofrecerá la opción de refinanciamiento del préstamo corriente, siempre y cuando tenga suficiente capacidad de pago.
- Se le ofrecerá realizar la reestructuración del préstamo en caso de que haya deteriorado su capacidad de pago.
- Cualquier asociado que tenga préstamos con pago voluntario y quede moroso en éste, se le aplicará una de las medidas anteriores escogidas por el Asociado y el préstamo será por descuento directo, sin opción de otorgarle más pagos voluntarios.

ARTÍCULO 24: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS PARA LAS DIFERENTES LÍNEAS DE CRÉDITO:

Las características básicas de las diferentes líneas de crédito serán establecidas de acuerdo con la situación económica de **CACTGRIS R.L.**, previo conocimiento y aprobación por parte de la Junta de Directores así:

- RELACIÓN DEL CRÉDITO: El monto máximo a financiar por cada línea de crédito será la establecida en el presente reglamento y aprobada por la Junta de Directores
- TASA DE INTERÉS: Las tasas de interés serán competitivas y establecidas por la Junta de Directores para cada línea de crédito, sin que en ningún

momento sean iguales o excedan la máxima legal. Una vez pactada la tasa de interés, no podrá ser modificada en ningún caso, excepto cuando la Junta de Directores lo considere conveniente.

 CRÉDITOS GARANTIZADOS: Siempre que las posibilidades de pago y las garantías sean iguales, se les dará preferencia a los créditos de menor cuantía.

ARTÍCULO 25: MODALIDAD Y FORMA DE PAGO:

- CUOTA FIJA: Esta modalidad contempla el pago mensual de capital e interés, teniendo en cuenta que el prestatario siempre pagará la misma letra (cuota), en éstos casos, tanto el abono a capital como los intereses difieren de un período a otro, aunque el valor neto de la cuota sea igual.
- CAPITAL DE LAS CUOTAS A APLICAR. Los descuentos se aplican al cierre de cada mes. Se cobrará interés corriente de los días faltantes al mes en el que se realice el desembolso. Cuando se realicen abonos de carácter extraordinario, éstos podrán aplicarse al capital del préstamo siempre y cuando se cumpla con el proceso de depósitos en efectivo y cheques.
- RESTRICCIONES DE CRÉDITOS: La junta de Directores podrá, aumentar, reducir o suspender temporalmente las líneas de crédito, dependiendo de la situación económica de CACTGRIS R.L., o el comportamiento de la línea, realizando los ajustes pertinentes al presente reglamento. En todo caso se respetarán las condiciones inicialmente pactadas.
- DEVOLUCIONES: Las devoluciones, se generarán de los descuentos efectuados por planilla que no correspondan a ninguna obligación creada en el momento como:
 - Letras de préstamos refinanciados.
 - Descuentos después del retiro.
 - Descuentos sin justificación o novedad.
 - Descuentos realizados a préstamos ya cancelados.

Cuando las devoluciones sean producto de préstamos refinanciados, se harán efectivas tan pronto se valide en el sistema y se compruebe el nuevo descuento; las devoluciones por los otros concepto se efectuarán una vez sea aplicada al estado de cuenta.

ARTÍCULO 26: ENTREVISTA E INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:

Teniendo en cuenta, que el contacto directo con el asociado es parte vital de una buena colocación de los recursos, debe existir una clara identificación de las necesidades del asociado, ofrecer información real y precisa; ya sea de manera presencial, por la web y vía telefónica.

Se le brindará al asociado cuando así lo requiera la información siguiente:

- Monto del préstamo
- Tasa de interés
- Plazos
- Modalidad del pago
- Forma de pago
- Frecuencia del pago
- Tipo y cobertura de la garantía.

ARTÍCULO 27: DOCUMENTACIÓN:

Además, de la solicitud de crédito debidamente diligenciada y el cumplimiento de las garantías establecidas en el presente reglamento se requiere que el prestatario y los fiadores aporten los siguientes documentos para la evaluación y análisis del crédito.

- Documento de identidad personal (cédula)
- Último comprobante de pago o talonario de cheque.
- Recibo de servicios públicos.
- Cartas de saldo, en caso de consolidación.
- Autorización de consulta y reporte al APC BURO.
- Cuando se requiera fiador, éste debe anexar los mismos documentos que el prestatario.

ARTÍCULO 28: RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

Las solicitudes de préstamos se tramitarán en el estricto orden de recibo previa presentación y verificación de la documentación completa en la oficina de CACTGRIS R.L., momento en el cual serán radicados.

ARTÍCULO 29: Para resolver un crédito, el Comité basará su estudio en los aspectos siguientes:

- Necesidad del préstamo
- Regularidad con que ahorra
- Solvencia moral del prestatario.
- Edad del prestatario
- Capacidad de pago
- · Garantías ofrecidas
- Tiempo de laborar en la empresa
- Responsabilidad con otros préstamos, en el evento que existan.

ARTÍCULO 30: La información contenida en las solicitudes de crédito es estrictamente confidencial y solo podrá divulgarse en caso de muerte o bajo orden de autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTUCULO 31: Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los asociados y para proteger a la entidad del riesgo de pérdida por el no pago de la cartera, **CACTGRIS, R.L.** exigirá a sus asociados la constitución de garantías de acuerdo con las condiciones y montos acumulados de sus préstamos.

• GARANTÍA PERSONAL. Entiéndase como garantía personal, la suscripción del pagaré por parte del prestatario y fiador, con lo cual comprometen su patrimonio o capital como respaldo a la obligación contraída.

Se considera garantía:

- Las Aportaciones y Ahorro Externo de los asociados y su fiador (cuando la aprobación lo amerite), además de la firma del pagaré.
- Cobertura Otorgada por CACTGRIS, R.L.
- Pignoración de los depósitos en garantía (ahorros corrientes o plazo fijo)

PARAGRAFO 1: Ningún directivo podrá durante la vigencia de su período de administración servir como fiador en la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta que la pensión es inembargable; ningún pensionado podrá aplicar como fiador.

PARAGRAFO 3: En ningún caso se realizará el desembolso del préstamo aprobado si las garantías solicitadas no se encuentran debidamente constituidas y que hayan sido verificadas por el Oficial de Crédito y Gerencia.

CAPITULO V ANALISIS, APROBACIÓN, DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 32: ANÁLISIS DEL CRÉDITO:

 PRESTATARIO: Persona Natural que solicita un préstamo y accede a un monto con la obligación de que lo devuelva bajo ciertas condiciones.

Todo aspirante a un crédito deberá contar con las características siguientes:

 Gozar de plena calidad de asociado activo de acuerdo como se encuentra estipulado en los estatutos.

- Estar al día en todos sus compromisos con la cooperativa
- No haber ocasionado erogaciones o endosante o codeudores, a fin de cubrir prestamos que no haya pagado.
- Explicar clara y totalmente el uso que le va a dar al recurso de crédito
- Todo asociado que requiera un préstamo, se presentará a la Oficina de la Cooperativa, una vez haya claridad sobre la línea de crédito que satisfaga sus necesidades desde el punto de vista de plazo, monto, letra a pagar mensualmente y garantías exigidas, se procederá a radicar la solicitud debidamente diligenciada.

ARTÍCULO 33: OFICIAL DE CRÉDITO:

Persona que se encarga de obtener y verificar todos los datos de la persona que va a solicitar un crédito. Entre sus funciones se detallan las siguientes:

- Asesorar, orientar y ayudar a los asociados a diligenciar correctamente la solicitud, asimismo, debe confeccionar un informe confidencial del prestatario con el fin de orientar al comité.
- Verificar que el historial general de los prestatarios se mantenga actualizado en los renglones de nombre completo, fecha de nacimiento, número de cédula, salario, dirección residencial, teléfonos de trabajo y de residencia e información sobre préstamos anteriores.
- Ratificar que la solicitud de crédito tenga la información completa y veraz del prestatario y del fiador (en caso de requerirse), de la cual se harán las respectivas verificaciones utilizando los documentos fehacientes presentados por el asociado. Únicamente se tramitarán las solicitudes que estén completas.
- Es el responsable de presentar las solicitudes completas con todos los documentos y requisitos ante el Comité de Crédito, podrá participar en las reuniones con derecho a voz, pero no a voto. En ausencia del Oficial de Crédito el Gerente designará quien le reemplace.

ARTÍCULO 34: APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS:

La Junta de Directores de **CACTGRIS**, **R.L.**, faculta al gerente y al Comité de Crédito para aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de préstamos presentadas por los asociados de acuerdo al presente reglamento.

- La solicitud de préstamo y toda la documentación será remitida al Comité de Crédito para su consideración, aprobación, rechazo o aplazamiento, según sea el caso, en estricto orden de presentación cronológica.
- El Comité de Crédito anualmente rendirá un informe ante la Asamblea sobre la gestión desarrollada durante el ejercicio socioeconómico de la Cooperativa.
- Todas aquellas operaciones de crédito que excedan las atribuciones del Gerente serán trasladadas al Comité de Crédito con la debida recomendación.

PARAGRAFO 1: EXCEPCIÓN A LOS CREDITOS: Aquellos que se vienen atendiendo por ventanilla seguirán en las mismas condiciones hasta su terminación o hasta que puedan ser normalizados por descuento directo.

ARTÍCULO 35: DESEMBOLSO:

Aprobada la solicitud de Crédito, el oficial de Crédito hará el siguiente proceso:

- El desembolso se hará única y exclusivamente bajo las condiciones de aprobación del Comité de Crédito y de acuerdo a la disponibilidad de fondos de la Cooperativa
- Todo desembolso bajo la línea consolidación deudas, se realizarán únicamente a nombre de las Entidades o Empresas a quienes se les vaya a cancelar.
- Los desembolsos se realizarán una vez se revise toda la documentación a satisfacción de CACTGRIS R.L., de acuerdo con la línea de crédito y los requisitos establecidos en este reglamento.
- El pagaré se enviará a la Notaria para autenticación de las firmas.
- Revisar que el prestatario firme la declaración de salud.
- Por ningún motivo podrán los Asociados cambiar el descuento comprometido para pagar préstamos sin el consentimiento del Comité de Crédito y de la Gerencia de la Cooperativa, solamente se aceptará cuando el descuento sea mayor a la letra comprometida en el préstamo.
- En el evento que se omita el descuento de la obligación por cualquier motivo, el asociado está en la obligación de mantener al día el crédito.

 En el evento que una solicitud de crédito sea aplazada o rechazada por el Comité de Crédito, el Oficial de Crédito o la asistente elaborará la comunicación del caso, explicando los motivos de tal decisión, a fin de que se cumpla con las exigencias de éste reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 36: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

El Gerente queda facultado para otorgar los siguientes préstamos sin que se requiera una reunión formal del comité de crédito. No obstante, a lo anterior, deberá enviar toda la documentación respectiva al Comité de Crédito en su próxima reunión ordinaria, con el fin que dichas operaciones sean incluidas en el acta respectiva.

- Préstamos Corrientes cuyos montos estén garantizados con las Aportaciones, Fondos de Retiro o Ahorro a Plazo Fijo.
- Préstamos Automáticos.
- Préstamos Escolares.
- Préstamos de Rápida Recuperación
- Préstamos Especiales.
- Préstamos de Urgencia Comprobada.

ARTÍCULO 37: ACUERDOS DE PAGO:

El Gerente está facultado para tramitar **arreglos de pagos** con los asociados que incurran en morosidad con la Cooperativa y comunicará de inmediato a la Junta de Directores para su aprobación. Será responsabilidad de la Gerencia la estrecha supervisión de los distintos tipos de préstamos.

CAPITULO VI REESTRUCTURACIÓN Y REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 38: Dentro del giro ordinario de la operación de CACTGRIS R.L., y evolución de la cartera se podrán generar situaciones que lleguen a deteriorar el normal recaudo de ésta; por lo tanto, es necesario aplicar los mecanismos siguientes:

 REESTRUCTURACION: Es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al prestatario la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

ARTÍCULO 39: Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

El asociado podrá solicitar la reestructuración de un préstamo solamente una
 (1) vez.

 La reestructuración debe ser un recurso excepcional, para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada; por lo tanto, el asociado al que se le aplique la reestructuración no podrá solicitar un nuevo préstamo por ninguna de las líneas hasta cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40: Al aprobar una reestructuración se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de reestructuración debe ser presentada formalmente por el prestatario, mediante comunicación escrita, donde se exponga claramente el motivo o los motivos por los cuales se hace necesario adoptar esta medida, además deberá diligenciar una nueva solicitud de crédito, la cual será analizada y evaluada por el Comité de Crédito, de acuerdo con las atribuciones que se contemplan en este reglamento y deben quedar consignadas por escrito las nuevas condiciones.
- Los asociados que tienen préstamos reestructurados, no pueden ser fiadores en otras obligaciones hasta tanto no haya cancelado completamente sus préstamos.

ARTÍCULO 41: REFINANCIAMIENTO: Es la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra.
- Contrayendo el prestatario una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación inicial al primer acreedor (subrogación).

CAPITULO VII LÍNEAS DE CRÉDITO MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 42: Todos los créditos que otorgue **CACTGRIS R.L.**, están clasificados en **CONSUMO**, entre los cuales están:

- Préstamos Corrientes.
- Préstamos Automáticos.
- Préstamos de Urgencia Comprobada.
- Préstamos de Rápida Recuperación

- Préstamos Escolares.
- Préstamos Especiales.

ARTÍCULO 43: PRÉSTAMOS CORRIENTES:

Son aquellos que se brindan a los Asociados para invertir en propósitos útiles cónsonos con los objetivos y políticas de la Cooperativa. Estos préstamos requieren el estudio y aprobación del Comité de Crédito y la capacidad de pago se determinará sobre la base de los ingresos fijos comprobados.

El Monto máximo a prestar, el valor de las garantías y la antigüedad laboral será la que en su momento fije el órgano Administrativo que tenga la atribución y/o la Junta de Directores.

El préstamo por valor neto es sin incluir cargos y manejos.

Los Asociados con menos de cinco (5) años de servicios continuos en las empresas del Grupo Riba Smith, podrán solicitar como préstamos por un valor neto sin incluir cargos y manejos, lo que estipula la tabla siguiente:

De B/.100.00 a B/.199.00	Monto máximo B/. 500.00
	Monto máximo B/. 1,000.00
	5 (cinco) veces el monto de las aportaciones

Los Asociados que mantengan de B/.301.00 en adelante y con más de seis (6) años de servicios continuos en las Empresas del Grupo Riba Smith, podrán solicitar como préstamo neto sin incluir cargos y manejo lo que el 20% de su salario regular le permita con un plazo máximo para cancelar de hasta doce (12) años (144 meses).

El Comité de Crédito no está obligado a conceder el plazo máximo en todos los casos.

Todos los Asociados que soliciten este préstamo deberán presentar 1 (un) o 2 (dos) fiadores o la cobertura de Riesgo de CACTGRIS, R.L.

En número de fiadores exigido dependerá del monto del préstamo, el plazo de acuerdo con lo que estipule el Comité de Crédito.

El Comité de Crédito está facultado para aceptar como garantías del préstamo, los ahorros a largo plazo (Fondo de Retiro, Ahorro a Plazo Fijo) y determinará la procedencia o no para solicitar fiadores.

En todo caso, el otorgamiento de los préstamos estará sujetos a la capacidad de pago del solicitante y fiadores, antigüedad laboral en el Grupo Riba Smith, destino del crédito y la condición económica y garantías ofrecidas.

La tasa de interés que se cobra sobre los préstamos corrientes es del 0.833333% mensual igual al 10% anual sobre saldo deudor.

La comisión por manejo será de 5%, el Seguro de Préstamo 3% y el pago por notaría del pagaré B/.5.00.

Esta línea de crédito puede ser desembolsada en su totalidad o en partidas, de acuerdo al monto y propósitos de los mismos y a la disponibilidad de fondos de la Cooperativa.

Este préstamo podrá ser refinanciado cuando hayan cancelado como mínimo el 25% del mismo, a excepción de lo siguiente:

- Cuando el asociado no haya agotado la capacidad de pago del 20% de su salario.
- Cuando el monto del préstamo sea inferior a sus aportaciones y ahorro externo.
- Cuando el asociado no tenga capacidad para otra línea de crédito y se le presente una urgencia, deberá presentar la evidencia para tramitarle un refinanciamiento.

ARTÍCULO 44: PRESTAMOS AUTOMÁTICOS:

Son aquellos que se ponen a disposición de los asociados por sumas que no excedan el ochenta por ciento (80%) de sus aportaciones, siempre que éstas no las tengan comprometidas con la cooperativa.

- La Gerencia queda autorizada para concederlo, pero deberá pasar la documentación respectiva al Comité de Crédito en su próxima reunión, a fin de que se conozca, se examine y registre en el acta correspondiente.
- Durante la vigencia de este préstamo el asociado no podrá retirar en todo, ni en parte los Certificados de Aportación que a la fecha tenga en la Cooperativa, los cuales se constituirán en garantía del mismo.
- La tasa de interés que se cobra sobre los préstamos automáticos es del 0.583333% mensual igual al 7% anual sobre saldo deudor.
- La comisión por manejo será del (3%), Seguro de Préstamo el 3%, gastos por notaría del pagaré B/.5.00, siempre que el monto del crédito exceda los B/200.00.

ARTÍCULO 45: PRESTAMOS ESCOLARES:

Son aquellos que se ponen a disposición de los asociados para sufragar los gastos escolares, aun cuando tengan vigente otros tipos de préstamos, siempre y cuando posean capacidad de pago. Para optar por este préstamo los Asociados deberán tener mínimo 6 (seis) meses de pertenecer a la Cooperativa.

- El monto máximo de este tipo de préstamo es de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100)
- El plazo máximo será de 12 (doce) meses y no admite refinanciación.
- La Gerencia tiene la atribución para la decisión de éste préstamo, siempre y cuando el asociado posea la capacidad.
- Para este tipo de préstamo se cobrará un interés del 0.833333% mensual igual al 10% anual, comisión por manejo de 5% y B/.5.00 de notaria. Estos préstamos no incluyen seguros.

ARTÍCULO 46: PRESTAMOS DE RÁPIDA RECUPERACIÓN:

Como su nombre lo indica son créditos otorgados a corto plazo.

- La Gerencia tiene la atribución en este caso para emitir el concepto.
- El monto máximo a prestar será de B/.300.00 siempre y cuando el asociado cuente con la capacidad de pago.
- Plazo máximo será de 3 (tres) meses.
- Cuando el asociado solicitante no cuente con el ahorro suficiente para garantizar el monto de B/.300.00, se les prestará como máximo el valor que mantengan en las Aportaciones y Ahorro Externo.
- Esta línea admite refinanciación.
- Los costos por manejo serán del 5% sobre la cantidad solicitada.

ARTÍCULO 47: PRESTAMOS DE URGENCIA COMPROBADA:

Son aquellos que la cooperativa pone al servicio de los asociados, para que éstos puedan hacer frente a siniestros o calamidades sufridas por el asociado en forma inmediata, (desastres, accidentes graves, enfermedad repentina, reparaciones urgentes e impostergables en la vivienda, muerte de algún pariente o cualquier otro hecho grave de características similares).

- Todos los asociados de la cooperativa tendrán derecho a recibir este tipo de préstamo siempre y cuando poseen capacidad de pago, además debe presentar al Oficial de Crédito la prueba que justifique la utilización del mismo.
- El monto máximo a prestar será el 25% del monto que tenga en sus aportaciones para aquellos asociados que ya tengan una línea de crédito corriente con Cobertura de Garantías Comunitarias. Los que no tengan esta cobertura se le otorgará lo que la capacidad de pago y las garantías en sus ahorros le permita.
- El plazo máximo es de 60 meses.
- Para este tipo de préstamo se cobrará un interés del 0.75% mensual igual al 9% anual.
- La comisión por manejo será de 5%, el Seguro de Préstamo 3% y el pago por notaría del pagaré B/.5.00.

ARTÍCULO 48: PRESTAMOS ESPECIALES:

Este tipo de préstamo funciona con el 70% del ahorro corriente o plazo fijo que mantenga el (la) asociado(a) o terceros, en la Cooperativa.

- El mismo se entregará con pagos voluntarios por ventanilla.
- Plazo de plazo fijo (1año), lo que le falte al plazo fijo para vencerse.
- Para este tipo de préstamo se cobrará un interés del 0.58% mensual, igual al 7% anual sobre saldo, comisión por manejo de 3%, Seguro de protección de préstamo 3%. Estos préstamos no incluyen notaria.
- Esta línea no permite retiros de ahorros o plazo fijo mientras tenga el crédito.

PARÁGRAFO 1: Todos los gastos que demande la tramitación de un préstamo como constitución de garantías, estados de títulos, avalúos, etc., serán pagados por el prestatario.

PARÁGRAFO 2: El asociado puede hacer depósitos adicionales en calidad de Certificados de Aportación. En tal caso, si el asociado hace una solicitud de préstamo simultánea al depósito, no se le tomará en cuenta para establecer el monto de crédito a que tendría derecho, sino hasta que haya transcurrido ciento ochenta (180) días, después de haber hecho dicho depósito.

CAPITULO VIII PLAZO Y AMORTIZACIÒN

ARTÌCULO 49: Los plazos se refieren al número de períodos de pago.

ARTÍCULO 50: La amortización de los créditos será mediante pagos quincenales o mensuales. El asociado puede realizar abonos extraordinarios al saldo de su crédito en la Oficina de la Cooperativa, independientemente de la periodicidad suscrita, a fin de amortizar la deuda en un periodo más corto.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51: COMPENSACIÓN DE CUENTAS:

Podrá efectuarse en el momento que el asociado lo solicite por escrito como lo establece CACTGRIS R.L., en el Estatuto artículo 25 en donde se expresa "ninguna liquidación definitiva en favor del asociado, será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa.

Los excedentes, intereses y depósitos que un asociado tenga en la Cooperativa podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcance a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales en favor de la Cooperativa"

Cuando los aportes sociales no cubran el total del crédito adeudado, en el evento de retiro voluntario o por expulsión; resultare un saldo a favor de CACTGRIS R.L. el asociado tendrá que cancelar la diferencia o efectuar un acuerdo de pago.

Si resultare un saldo a favor del asociado, la Cooperativa tiene un plazo no mayor a un (1) año para realizar el reembolso de las aportaciones, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez (artículo 23 del Estatuto)

Si el saldo no es cubierto en un plazo máximo de treinta (60) días calendario, se recurrirá a los deudores solidarios y se solicitará a la entidad donde labora que proceda a efectuar los descuentos. Si agotado este procedimiento no se obtiene la cancelación de la obligación, se procederá con las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO 52: Las decisiones que modifiquen el presente reglamento deberán ser comunicadas a todos los asociados a través de los medios idóneamente establecidos.

ARTÍCULO 53: La Junta de Directores podrá suspender temporalmente el servicio de préstamos y la cuantía de los mismos, por previo análisis de la situación financiera de la Cooperativa, hasta que ésta normalice su situación y comunicarlo previamente a los asociados.

Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Grupo Riba Smith, R. L	ith, R. L	ba Smit	oo Riba	l Gruz	lores de	Trabaja	e los	rédito de	0 y (Ahori	ativa de	Coop
--	-----------	---------	---------	--------	----------	---------	-------	-----------	-------	-------	----------	------

ARTÍCULO 54: El presente Reglamento de Crédito, solo podrá ser modificado parcial o totalmente, con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores y previa consulta con el Comité de Crédito y la Gerencia.

ARTÍCULO 55: El presente reglamento se modifica y rige a partir del 06 de julio de 2019 y deroga todas las normas que le sean contrarias. Aprobado según acta No. _____ del ____ de _____ de 2019.

Versión	Fecha Actualización	Descripción de Cambios
01	2008	Versión inicial
02	10 de julio de 2018	Se realizaron mejoras a la versión inicial
03	06 de julio de 2019	Se modifican las tasas de interés de los préstamos.
04		

PRESIDENTE		VICEPRESIDENTE
	_	
SECRETARIO		TESORERO
		<u> </u>
	VOCAL	